



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 16 MAR. 2016

OFICIO N° 300 -2016-MINAM/SG



Señor
HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-

Referencia : Oficio P.O.N° 103-2015-2016-CEM/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión del Ministerio del Ambiente respecto del Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR "Ley de Fortalecimiento del Proceso de formalización de la Minería Informal".

Al respecto, adjunto al presente el Memorando N°167-2016-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, el Informe Técnico N° N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rdlr de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, conteniendo la opinión solicitada respecto del proyecto de ley citado en el párrafo precedente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Secretaría
General****Oficina de
Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N.º 167 -2016-MINAM/SG/OAJ

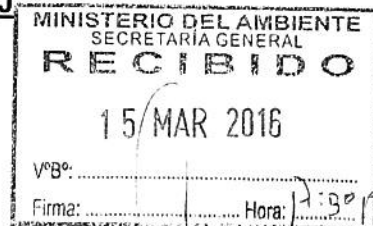
PARA : **Ruperto Taboada Delgado**
Secretario General

DE : **Mary Rojas Cuesta**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR

REFERENCIA: a) Memorandum N° 128-2016-MINAM/DVMGA
b) Informe Técnico N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rdlr
c) Oficio P.O.N°103-2015-2016-CEM/CR

FECHA : San Isidro, 15 de marzo de 2016



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia mediante el cual el Despacho del Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rdlr, conteniendo opinión sobre el proyecto de ley N° 5139/2015-CR "Ley de Fortalecimiento del Proceso de formalización de la Minería Informal", solicitado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República a través del documento c) de la referencia.

Al respecto, de la revisión del mencionado proyecto y el informe ante citado, se desprende que:

1. La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión en su Informe Técnico N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rdlr, concluye señalando que el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República contraviene la legislación vigente que regula la actividad de pequeña minería, por lo que resulta inviable su aprobación.
2. Asimismo es de considerar, que independientemente de lo consignado en el párrafo anterior, la noma propuesta estaría generando un retroceso a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s 1100 y 1105, y normas complementarias, las mismas que forman parte de la estrategia del estado contra la minería ilegal, actividad que ha causado y viene causando graves impactos ambientales a nuestros diversos ecosistemas, contraviniendo la normativa ambiental.
3. A lo que se suma, el desconocimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano respecto de la protección de ecosistemas y diversidad biológica, que se vería igualmente afectada, como efecto de la normativa propuesta (Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Resolución Legislativa N° 26181).

En tal sentido, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR concordante con lo opinado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión, resulta inviable, por lo que se recomienda dar respuesta al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remitiendo copia





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

del presente memorando y el documento b) de la referencia; para lo cual se adjunta el proyecto de oficio correspondiente.

Atentamente,



Mary Rojas Cuesta

Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

MRC/svs

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio
de Gestión Ambiental****Gerencia de Políticas
Ambientales**

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Isidro,

INFORME TÉCNICO N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rdlr

PARA : MARIANO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO
Viceministro de Gestión Ambiental

DE : RAQUEL SOTO TORRES
Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión a Proyecto de Ley N° 5139 /2015-CR (Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal.

REF. : Oficio P.O.N° 103-2015-2016-CEM-CR

Facha : 08 de Marzo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de poner a su consideración, el informe en relación al Proyecto de Ley N° 5139 /2015-CR Proyecto de ley de fortalecimiento del proceso de formalización de la Minería Informal el cual contiene Diez (10) Artículos Tres (3) Disposiciones Complementarias, en donde se propone derogar, toda la normatividad legal y reglamentaria que se oponga a lo establecido en la presente ley, en particular los Decreto Legislativo N° 1105 y el Artículo 10 del Decreto Legislativo 1100.

I.- FUNDAMENTO LEGAL**1.1 BASE LEGAL AMBIENTAL**

- a) Constitución Política del Estado artículos N° 66, 67 y 68
- b) Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- c) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- d) Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente-ROF del MINAM
- e) Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA
- f) Decreto Legislativo N° 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- g) Decreto Legislativo N° 1078, modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación De Impacto Ambiental Artículo 1º Modifíquense los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, 17º y 18º de la Ley N° 27446,
- h) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹

¹ Artículo 10.- Funciones de las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, en el ámbito del SEIA Las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en los niveles sectorial, nacional, regional y local, ejercen sus funciones en el ámbito del SEIA de acuerdo al mandato dispuesto en sus leyes orgánicas y/o de creación y sus normas complementarias.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

Oficina Ejecutiva
de Normas y Políticas

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

1.2 BASE LEGAL PEQUEÑA MINERÍA-MINERÍA ARTESANAL

- a) Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- b) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) Decreto Legislativo N° 1100², Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- d) Decreto Legislativo N° 1102³ Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- e) Decreto Legislativo N° 1105 se establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal
- f) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Modificatorias.
- g) Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- h) Decreto Supremo N° 029-2014-PCM Apruébese la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal

II.- ANALISIS

- a) Del análisis del Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR, en principio aceptar dicho proyecto de norma es negar el Artículo N° 10 del D.S N° 019-2009-MINAM del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y sus Modificatorias, en donde señala las funciones de las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en el ámbito del SEIA. Asimismo, dejar de cumplir las funciones establecidas en el Artículo N° 59 de la Ley N° 27867, ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en el literal c, f y h⁴.
- b) En el Proyecto de Ley a que se hace referencia deroga las principales normas del proceso de formalización así como los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105; por tanto, deroga un conjunto de condiciones socio ambientales que los sujetos de formalización deben de cumplir así como las medidas de interdicción que pueden ser ejecutadas por la DICAPI, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público ante casos en donde se utilice maquinarias y artefactos prohibidos debido a sus significativos impactos sobre el ambiente.
- c) Una de las funciones principales del Estado es la **Promoción** en ese sentido, también resulta relevante señalar que no puede alejarse de dicha función prevista en la Ley N° 27651 que aprueba la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, en su Artículo 4 define que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería y promueve la gran minería.
- d) Otro aspecto a considerar es lo relacionado al concepto de Minería Ilegal, el mismo que debe ser combatida por el conjunto de delitos que contiene; en ese sentido el presente proyecto resulta todo un retroceso debido a que actualmente dicho concepto ya ha sido tratado y visto en un conjunto de normas como son los Decretos

² Artículo 1.- Objeto Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala.

³ Artículo Primero.- Incorporación de los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F al Código Penal. Incorpórense los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F al Código Penal,

⁴ C Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.

F Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

H Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.



Legislativos N° 1100, 11055 que establecen las disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, siendo necesario la presentación del "Plan de Minado"⁶; después del dictado de la aprobación de inicio o reinicio de actividades de exploración o explotación, así como para el beneficio de minerales se requiere la autorización del gobierno regional correspondiente y dicha autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el gobierno regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el Artículo 4° del D.L N° 1105.

- e) Respecto del proyecto materia de opinión referido en los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105, dicho proyecto carece de sustento Técnico – Ambiental, dado que se propiciaría que la autoridad competente deje de cumplir sus funciones (evaluación, supervisión, fiscalización y monitoreo). Por otro lado omite todo comentario referido a las actividades en Zonas Prohibidas, como es el caso de las áreas naturales protegidas, tierras de Comunidades Nativas, Campesinas o Indígenas, incluido el uso de herramientas prohibidas artefactos maquinarias e instrumentos similares que pondrían en riesgo el ambiente, la vida y la salud de las personas.
- f) Dicho proyecto desconoce los avances del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, así como y que en el proyecto de norma en análisis la deroga.
- g) No señala como va a desarrollar el fortalecimiento del proceso de formalización y mucho menos expone una estrategia.
- h) No señala con que instrumento de gestión ambiental se va formalizar a los mineros Informales, tampoco señala los mecanismos de tratamiento en relación a las alternativas de solución con los problemas existentes en materia de superposición de derechos, invasión de concesiones, delitos que atentan el estado de derecho
- i) Pretende desaparecer el concepto de Minero Ilegal. El proyecto no distingue entre minero informal e ilegal, conceptos que se consignan claramente en los marcos normativos relacionados a la materia, los mismos que se encuentran vigentes. Entiéndase que aquellos mineros que se acogieron al proceso de formalización a través de la Declaratoria de Compromisos se denominan mineros informales y a aquellos que no optaron por este mecanismo se denominan mineros ilegales. El presente proyecto de norma en análisis señala que el alcance de la norma es únicamente a los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, a nivel nacional, que vienen operando como mineros informales, sin excepción o discriminación alguna, no precisa exactamente si el universo de los sujetos se refiere solo a aquellos que están inmersos en el proceso de formalización, llámese así solo a aquellos que cuentan con Declaratoria de Compromisos, o simplemente son todos aquellos que realizan la actividad como tal, dejando así sin efecto la Declaración Jurada.
- j) Dicho proyecto señala que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) sea la Única autoridad competente en materia de formalización de la Minería

⁵ Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional

⁶ Decreto Supremo N° 020-2012-EM Modificación del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería 2. Para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye *Plan de minado y botaderos*): 2.1 Para aprobación del *Plan de Minado* y Autorización de actividades de desarrollo y preparación, se requiere: a) Resolución que aprueba el instrumento ambiental, aprobado y consentido por la autoridad competente. b) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo I del presente reglamento. c) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto (mina(s), botadero(s), cantera(s) de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros), debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, el testimonio de escritura pública. En ambos casos, dichos documentos deberán contener las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices de la poligonal que encierra cada terreno superficial



Informal, desconociendo todo instrumento de gestión ambiental correctivo complementario al SEIA; así como las opiniones vinculantes de las autoridades como son ANA, SERNANP, Cultura y SERFOR. Por estas consideraciones el presente proyecto de norma carece de toda base sólida en relación por cuanto no establece las condiciones mínimas que un minero artesanal o pequeño productor minero debe de cumplir para efectos de ser formalizado.

- k) El presente proyecto tampoco señala como se va aplicar el nuevo instrumento de gestión ambiental.
- l) Señala asimismo que el sujeto en proceso de formalización tendrá máximo un año para culminar con el proceso de formalización. Para tal efecto no toma en cuenta todos aquellos aspectos como la superposición de concesiones que aún deben resolverse; sin embargo es un riesgo establecer dicho horizonte de tiempo sin antes no haberse analizado y solucionados puntos que son de suma importancia para el proceso de formalización.
- m) En el Artículo 4° de la propuesta se señala las Funciones del INGEMMET pero estas desconoce la **función de evaluador** y no señala como la **va ejecutar** desconociendo que ya existe definido un marco de competencias entre las autoridades nacionales y regionales
- n) Aparentemente al Aprobar el **Formato Único** de la solicitud de formalización hace la figura de un instrumento de gestión ambiental lo que resulta contraproducente para la sostenibilidad de los recursos naturales afectados por actividades informales.
- o) Dicha propuesta tampoco señala cuales son los nuevos requisitos exigibles en materia ambiental para efectuar dicha actividad.
- p) Finalmente es importante señalar que el proceso a que alude el presente proyecto resulta improcedente debido a que pretende eliminar procesos administrativos en materia ambiental, colisionando con la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y finalmente dicho proyecto lo que pretende es la simplificación administrativa para los estudios ambientales en pequeña minería y minería artesanal

Por estas consideraciones, el Estado en la práctica, debe continuar en el acompañamiento de la actividad de pequeña minería y minería artesanal con todo un proceso de ordenamiento basado en un conjunto de normas las que culminan en la actualidad en el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, el cual aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

III.- Conclusiones

- A. El proyecto de norma remitido por el Congreso de la República contraviene con un conjunto de normas vigentes que regulan la actividad de pequeña minería y minería artesanal, por lo tanto resulta inviable su aprobación.
- B. Asimismo, señalar que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) sea la Única autoridad competente en materia de formalización de la minería informal, es desconocer todo instrumento de gestión ambiental correctivo complementario al SEIA, así como las opiniones vinculantes de las autoridades como son ANA, SERNANP, Cultura y SERFOR, sin señalar como se va aplicar el nuevo instrumento de gestión ambiental.
- C. Por estas consideraciones, el Estado en la práctica, debe continuar en el acompañamiento de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal con todo un proceso de ordenamiento basado en un conjunto de normas las que culminan en la actualidad en el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, el cual aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

IV.- Recomendaciones:

Se recomienda remitir el presente informe al Vice Ministerio de Gestión Ambiental para el trámite respectivo

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abog. Raul Mauricio De Los Rios Caceres
Especialista en Normatividad Ambiental
DGPNIGA MINAM

PROVEÍDO N° 105-2016-MINAM-VMGA-DGPNIGA

Visto el Informe Técnico N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rdlr, la suscrita hace suyo el contenido del presente Informe y estando de acuerdo con lo expresado se remita al Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental para los fines correspondientes.

Atentamente,

RAQUEL SOTO TORRES
Directora General de Políticas, Normas e
Instrumentos de Gestión Ambiental
VMGA - MINAM

RST/rdlr

Lima, 1 de marzo de 2016

Oficio P.O. N°103-2015-2016-CEM/CR

Señor
MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440 – San Isidro
Presente.-

Ministerio del Ambiente



1082768939

Tra. N°
03494-2016

Clave: zzz0

03-03-2016 10:30 N° Folios: 10

De mi especial consideración:

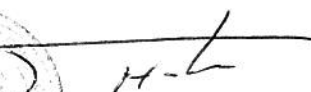
Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y mediante el cual se le pide su valiosa opinión sobre el Proyecto de Ley N°5139/2015-CR, mediante el cual propone "**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA INFORMAL**" a fin de enriquecer el dictamen, que sobre el mismo debe emitir la Comisión que presido y cuyo texto adjunto al presente.

Este pedido se formula de acuerdo al a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco la atención prestada al presente y, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,




HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente
Comisión de Energía y Minas

HDLT/OVD/shr.



